



Talía García

Responsable de soporte jurídico en Bergadà Asociados

La buena fe del deudor: infracciones que impiden el acceso a la EPI

Desglosamos los casos que imposibilitan solicitar la Exoneración del Pasivo Insatisfecho

Como ya apuntábamos en nuestro anterior post, la buena fe del deudor es el requisito esencial para poder obtener la Exoneración del Pasivo Insatisfecho (EPI).

En él analizábamos la primera excepción, basada en los delitos que impiden acceder a la EPI, dentro de un elenco de restricciones bastante amplio.

En este segundo post, que es la segunda parte de una serie de seis, nos centramos en las infracciones tributarias, de Seguridad Social o contra el orden social, así como en las derivaciones de responsabilidad.

El hecho de haber incurrido en ciertas actuaciones que hayan sido consideradas como infracciones, imposibilita que el deudor ostente esa condición “benévola” que califica la buena fe del deudor.

El artículo 487.1.2º del Texto Refundido de la Ley Concursal, TRLC, establece esas excepciones. Así, se requiere una ausencia de sanción tributaria, de la Seguridad Social o del orden social y de derivación de responsabilidad.

Art. 487.1. 2º “Cuando en los 10 años anteriores a la solicitud de la exoneración hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |